

RESOLUCION N° 000067-2024-SG/ONPE

Lima, 02 de octubre de 2024

VISTOS: La solicitud de defensa legal de fecha 25 de setiembre de 2024 presentada por la servidora Yolanda del Rosario Ramírez Pacherez (Expediente n.º 0020413); el Memorando n.º 001499-2024-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe n.º 00900-2024-SGRH-GRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe n.º 000471-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal I) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos administrativos, entre otros, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Asimismo, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias (en lo sucesivo Directiva), señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría en mención, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de investigado, entre otros supuestos, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Los hechos vinculados al servidor en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Por su parte, el numeral 6.4 del Artículo 6 de la Directiva establece el Procedimiento de tramitación de la solicitud de defensa, la cual es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos, quien en el plazo de un (1) día remite información a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. La Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver. De



considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, en un plazo que no debe exceder de siete (7) días de recibida la solicitud;

De otro lado, el sub numeral 5.1.3 de la Directiva, define al “Titular de la entidad” como la máxima autoridad administrativa, debiendo considerarse que, de acuerdo con el Artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con la Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la ONPE, por lo tanto, le corresponde ejercer la facultad de emitir la resolución que señale la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por servidores y ex servidores de la entidad¹;

En ese marco normativo, mediante el documento de vistos, la servidora Yolanda del Rosario Ramírez Pacherez, en su condición de gestora de notificaciones de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal, al amparo del literal I) del Artículo 35 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en el proceso administrativo disciplinario (PAD) seguido a su persona², por hechos relacionados a una presunta falta incurrida en el ejercicio regular de sus funciones en la ONPE;

Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante los documentos de vistos, ha remitido información sobre los puestos y funciones de la servidora Yolanda del Rosario Ramírez Pacherez, corroborándose que, en el presente caso, solicita el beneficio de defensa legal en su condición de gestora de notificaciones de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, con vínculo laboral vigente;

Al respecto, se ha verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia aplicables al presente caso, previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del Artículo 6 de la Directiva, por cuanto la solicitante ha presentado los siguientes documentos: a) Solicitud de defensa legal, que contienen la información establecida en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva; b) Compromiso de reembolso de la defensa legal si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa legal que a su vez contiene la propuesta de honorarios del Abogado en la que se hace referencia al PAD seguido con el Expediente n.° 30-B-2023-STPAD/ONPE;

A su vez, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos, opina y concluye que la referida solicitud de defensa, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia aplicables al presente caso, contenidos en la Directiva; por lo que, resulta procedente que la Secretaría General, en el ámbito de sus atribuciones emita el acto resolutivo que autorice el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Cabe precisar que si bien el literal d) del numeral 6.3 de la Directiva, establece como uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de defensa legal, la presentación de un documento mediante el cual el peticionante manifiesta su

¹ Tal como consta en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural n.° 001415-2021-JN/ONPE.

² En el Expediente n.° 30-B-2023-STPAD/ONPE.



compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento (documento que no ha sido presentado por la peticionante), no resulta aplicable al presente caso, toda vez que nos encontramos ante una solicitud de defensa legal recaído en un PAD, que no acarrea ni conlleva el pago de costos y costas, por lo tanto, no resulta exigible dicho documento a la solicitud de defensa legal materia de análisis en la presente resolución;

De conformidad con la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE y los Artículo 15 y 16 literal x) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar procedente la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la servidora Yolanda del Rosario Ramírez Pacherez, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el expediente n.º 30-B-2023-STPAD/ONPE, al cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a la servidora Yolanda del Rosario Ramírez Pacherez y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones administrativas para la contratación del servicio de defensa legal correspondiente, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital institucional de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
ROJAS ALIAGA HECTOR MARTIN
Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 7382 9998

